

**DIRECTRICES PARA LA ELABORACION DE LA PROFORMA DEL  
PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2018 Y LA PROGRAMACIÓN  
PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL 2018-2021**

<b>CONTENIDO</b>	<b>Pág.</b>
A. MARCO LEGAL.....	2
A.1 POLITICA MACROECONOMICA .....	2
A.2 POLITICA FISCAL.....	3
A.2.1 INGRESOS.....	3
A.2.2 EGRESOS.....	5
A.2.3 FINANCIAMIENTO PÚBLICO.....	5
A.3 AMBITO DE APLICACIÓN .....	5
B. DIRECTRICES GENERALES.....	5
B.1 MACROECONÓMICAS.....	5
B.2 PLANIFICACIÓN .....	6
B.3 PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO .....	7
B.3.1 ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA.....	9
B.3.2 CLASIFICADOR DE INGRESOS Y GASTOS DEL SECTOR PÚBLICO Y CATÁLOGOS PRESUPUESTARIOS.....	9
B.3.3 CLASIFICADORES ORIENTADORES DE GASTO EN POLÍTICAS .....	10
C. DIRECTRICES ESPECÍFICAS .....	11
C.1 INGRESOS .....	11
C.1.1 PERMANENTES .....	11
C.1.2 NO PERMANENTES.....	13
C.1.3 DE FINANCIAMIENTO .....	13
C.2 EGRESOS .....	14
C.2.1 EGRESOS PERMANENTES.....	14
C.2.2 EGRESOS NO PERMANENTES.....	21
C.3 FINANCIAMIENTO PÚBLICO.....	23
C.4 LINEAMIENTOS PARA ENTIDADES QUE NO PERTENECEN AL AMBITO DEL PGE (SEGURIDAD SOCIAL, EMPRESAS PÚBLICAS, GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS - GADs Y BANCA PÚBLICA) .....	23
C.4.1 SEGURIDAD SOCIAL .....	24
C.4.2 BANCA PÚBLICA .....	25
C.4.3 EMPRESAS PÚBLICAS.....	26
C.4.4 GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS (GAD's).....	27
D. PLAZOS Y CRONOGRAMA.....	29

## **DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2018 Y LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL 2018-2021**

### **A. MARCO LEGAL**

La Constitución de la República del Ecuador (artículos 294 y 295) establece que la Función Ejecutiva, elabore cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual, que serán remitidas a la Asamblea Nacional para aprobación durante los primeros noventa días de su gestión y en los años siguientes sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. En sus artículos 280 y 293 señala que la programación y ejecución del Presupuesto General del Estado y la inversión y asignación de recursos públicos se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP (artículo 5, numeral 1) entre otras disposiciones, estipula que en todas las fases del ciclo presupuestario los presupuestos públicos y todos los recursos públicos se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo, de igual manera el artículo 100 del COPLAFIP, dispone que las proformas de las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias.

Entre las atribuciones del Ministerio de Economía y Finanzas, como ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, SINFIIP, señaladas en el COPLAFIP (artículos 74, numeral 6 y 101), se establece dictar las directrices para el diseño, implementación y cumplimiento del SINFIIP, las mismas que son de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público, incluidas las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES, como ente rector de la inversión pública, tiene la competencia de formular los planes de inversión del Presupuesto General del Estado, las entidades que lo conforman deben presentar los proyectos de inversión, para la obtención del dictamen de prioridad, con el fin de ser incluidos en el Plan Anual y Plurianual de Inversiones, y su correspondiente financiamiento. Para aquellas entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, deberán observar lo establecido en los artículos 59 y 60 del COPLAFIP, y las directrices de inversión que se encuentran disponibles en el portal web de la SENPLADES.

### **A.1 POLITICA MACROECONOMICA**

La política macroeconómica se enmarca en lo dispuesto en el Capítulo Cuarto del Título Sexto de la Constitución de la República referente a la soberanía económica y en los objetivos de la política económica.

Su finalidad es el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible, en el cual el régimen económico no tiene primacía en sí mismo; por el contrario, se subordina y sirve a la vida de los seres humanos y de la naturaleza; de igual manera, las estrategias de inversión para el buen vivir en el marco de una macroeconomía sostenible y la política orientada a propender la sostenibilidad macroeconómica fortaleciendo al sector público en sus funciones económicas de planificación, redistribución, regulación y control, son referencias claras para definir los contenidos y alcance de la política macroeconómica, sin excluir otras definiciones de política establecidas por el gobierno nacional.

## **A.2 POLITICA FISCAL**

La Constitución de la República en el artículo 85 dispone que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos; y, que el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos; en el artículo 285 establece que a través de la política fiscal se debe procurar el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados, así como la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Conforme lo dispuesto en los artículos 283 y 284 y lo previsto en el Programa Macroeconómico del Gobierno, la política fiscal constituye un instrumento para el cambio de modelo para la consolidación de un sistema económico social y solidario, que garantice la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El artículo 286 de su parte, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.

En concordancia con las disposiciones constitucionales, el artículo 72 del COPLAFIP enumera los objetivos específicos del Sistema Nacional de Finanzas Públicas que pueden lograrse con la adecuada orientación e implementación de los mecanismos de la política fiscal.

### **A.2.1 INGRESOS**

El artículo 300 de la Constitución señala: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y*

*estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales, y económicas responsables.”*

Además, la Constitución contiene las siguientes disposiciones relativas a los ingresos públicos que se deben cumplir estrictamente:

Artículo 298: *“Se establecen pre-asignaciones presupuestarias destinadas a Gobiernos Autónomos Descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos por la ley. Se prohíbe crear otras pre-asignaciones presupuestarias”*. En este sentido, todas las pre-asignaciones que fuera de este marco se eliminaron, a excepción de los recursos provenientes de la aplicación de la Ley 10 del Fondo para el Eco-desarrollo Regional Amazónico y la Ley 47.

Artículo 357: *“Las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”*.

La Agenda de la Política Económica para el Buen Vivir establece que la política tributaria además de mejorar los niveles de recaudación de conformidad con estándares internacionales, debe procurar una mayor integración entre diversos sistemas orientándose a una mayor progresividad y de esa manera asegurar un mejor flujo de caja y liquidez.

De otra parte, el COPLAFIP establece las siguientes políticas con respecto a los ingresos del Estado:

El artículo 91 dispone: *“Los recursos provenientes de actividades empresariales públicas nacionales ingresarán al Presupuesto General del Estado una vez descontados los costos inherentes a cada actividad y las inversiones y reinversiones necesarias para el cumplimiento de la finalidad de cada empresa”*.

Los procedimientos para determinar el monto de los recursos excedentes a incorporarse en las proformas presupuestarias de las empresas públicas para transferir al PGE, están establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 0382, publicado en el S.R.O. No. 433 de 6 de febrero de 2014.

Artículo 92 estipula: *“La determinación y cobro de los ingresos públicos está sujeta a la política fiscal. La determinación y cobro de ingresos públicos del Sector Público no Financiero, con excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se ejecutará de manera delegada bajo la responsabilidad de las entidades y organismos facultados por ley”*.

## **A.2.2 EGRESOS**

Las políticas de egresos permanentes (corriente) y egresos no permanentes (capital e inversión pública) tendrán especial énfasis en asegurar el cumplimiento de la Constitución y el Plan Nacional de Desarrollo, estipulados en los lineamientos de política pública del Gobierno.

Propenderá a la efectividad, oportunidad y equidad en la asignación y uso de los recursos públicos, así como una gestión por resultados eficaz y eficiente; a fortalecer la cohesión social, a disponer de una infraestructura física de fácil y amplio acceso necesaria para el cambio de matriz productiva.

Además, el artículo 297 de la Constitución de la República establece que todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se sujetarán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.

## **A.2.3 FINANCIAMIENTO PÚBLICO**

El artículo 289 del Capítulo Cuarto de la Constitución de la República señala que la contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público; y, de conformidad al artículo 290, se recurrirá al endeudamiento público solo cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de cooperación internacional sean insuficientes.

El COPLAFIP, en su Sección II, Capítulo IV, determina el marco legal dentro del cual se debe circunscribir el endeudamiento público.

## **A.3 AMBITO DE APLICACIÓN**

Todas las entidades y organismos que conforman el Sector Público formularán las proformas presupuestarias institucionales y observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas.

## **B. DIRECTRICES GENERALES**

### **B.1 MACROECONÓMICAS**

La determinación de los supuestos macroeconómicos para la formulación y elaboración de la Proforma Presupuestaria 2018 y de la Programación Presupuestaria Cuatrienal 2018 - 2021 representa una descripción de la consistencia macroeconómica de los

sectores fundamentales de la economía, y los mismos son considerados para la estimación de los ingresos y egresos del Presupuesto General del Estado.

## **B.2 PLANIFICACIÓN**

La Coordinación Administrativa Financiera, la Coordinación de Planificación, la Dirección Financiera y de Talento Humano o quien haga sus veces del nivel Matriz (UDAF), deben elaborar de manera conjunta las políticas y lineamientos que le permitan a los responsables de la Gestión Financiera y de Planificación de cada una de las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) localizadas en el nivel territorial respectivo, hacer el levantamiento de los insumos para la preparación de la Proforma Presupuestaria Institucional y la Programación Cuatrianual y coordinarán el ingreso de información en el e-SIGEF.

Para guardar coherencia entre la información ingresada y validada en la SENPLADES y la que se mostrará en el e-SIGEF, respecto a los elementos orientadores de las Instituciones del Presupuesto General del Estado en el proceso proforma 2018, se debe considerar lo siguiente:

La SENPLADES remitirá la información de elementos orientadores (la misión, la visión, los valores institucionales, objetivos estratégicos institucionales, estrategias, indicadores, metas y programas institucionales, los mismos que responderán al Plan Nacional de Desarrollo) para el proceso de proforma 2018 al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de esta base constará la información validada por la SENPLADES. Para aquellas instituciones que no remitieron información a SENPLADES, el e-SIGEF mostrará las celdas en blanco y desactivadas en el campo de los Objetivos Estratégicos Institucionales y en las alineaciones al Plan Nacional de Desarrollo. En este caso, las instituciones deberán coordinar con la SENPLADES para completar el proceso.

Los Objetivos Estratégicos Institucionales y las alineaciones hacia el Plan Nacional de Desarrollo (Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021) ingresados en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública - SIPeIP y validados por la SENPLADES, pasarán al e-SIGEF, sin opción a modificarse.

Respecto de las alineaciones de los Objetivos Estratégicos Institucionales hacia el Plan Nacional de Desarrollo (Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021) validado en SENPLADES y que se mostrará en el e-SIGEF, se debe considerar lo siguiente:

El e-SIGEF mostrará la alineación de cada Objetivo Estratégico Institucional hacia el Objetivo seleccionado y validado por SENPLADES del Plan Nacional de Desarrollo.

Para las instituciones que desde sus Objetivos Estratégicos Institucionales se alinearon a más de una política del PND, dentro del e-SIGEF, se mostrará la frase "Alineación a varias políticas del Plan Nacional de Desarrollo".

Para las instituciones que desde sus Objetivos Estratégicos Institucionales se alinearon a una sola política del PND, dentro del e-SIGEF, se mostrará la política seleccionada.

Para las instituciones que desde sus Objetivos Estratégicos Institucionales se alinearon a más de una meta-indicador del PND dentro del e-SIGEF, se mostrará la frase "Alineación a varias metas-indicadores del Plan Nacional de Desarrollo".

Para las instituciones que desde sus Objetivos Estratégicos Institucionales se alinearon a una sola meta-indicador del PND, dentro del e-SIGEF, se mostrará la meta con su respectivo indicador seleccionado.

### **B.3 PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO**

El Presupuesto General del Estado es el instrumento fundamental de la política fiscal para la determinación de la gestión de los ingresos y egresos de las entidades de las diferentes funciones del Estado, mediante el cual, el gobierno influye en los agregados económicos, así como en la ejecución adecuada del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, toda vez que determina que las entidades y organismos deben gestionar en forma programada y con criterios de calidad los ingresos, egresos y financiamiento de conformidad a sus presupuestos institucionales en concordancia con lo establecido en el artículo 70 del COPLAFIP.

La programación presupuestaria cuatrienal 2018 - 2021 y la formulación presupuestaria para el ejercicio 2018, se orientarán hacia la optimización del ingreso y egreso público, priorizando las inversiones en términos de eficiencia y eficacia, considerando los límites de endeudamiento determinados por la ley, las necesidades de inversión y los lineamientos de la política fiscal previstos en función de los objetivos estratégicos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo (Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021).

La elaboración de la proforma del PGE para el ejercicio fiscal 2018 y la programación presupuestaria cuatrienal 2018 - 2021 a nivel de institución es responsabilidad de las Entidades Operativas Desconcentradas bajo supervisión de las Unidades de Administración Financiera - UDAF's, en el primer caso a nivel de ítem de ingresos y egresos y en el segundo por grupo de gasto y fuente de financiamiento, para lo cual se utilizará la herramienta informática e-SIGEF a través del módulo de Programación y Formulación que el Ministerio de Economía y Finanzas habilitará del 14 al 31 de agosto de 2017.

Las entidades que conforman el ámbito del Presupuesto General del Estado elaborarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo (Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021), las presentes directrices, las directrices de planificación institucional y los lineamientos de inversión emitidos por la SENPLADES.

Conforme lo dispone el artículo 102 del COPLAFIP, las proformas presupuestarias que las máximas autoridades de las entidades remitan al Ministerio de Economía y Finanzas contendrán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar.

Las proformas presupuestarias de las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, serán aprobadas de conformidad con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Una vez aprobados los presupuestos serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública tendrán, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional.

Las entidades que no pertenecen al PGE no podrán aprobar presupuestos o modificaciones que impliquen transferencia de recursos desde el PGE y que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto. Respecto a la consistencia de los presupuestos, el artículo 111 del COPLAFIP, establece que no podrán aprobar presupuestos que impliquen:

- Transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado que no se encuentren previamente consideradas en dicho presupuesto.
- Supuestos diferentes de los que se utilizan para la formulación del Presupuesto General del Estado; y, costos e inversiones incompatibles con dicho presupuesto, en los casos pertinentes.

Para los egresos no permanentes (inversión y capital) que forman parte de un estudio, programa o proyecto de inversión, se sujetarán al Plan Anual de Inversiones-PAI priorizado por la SENPLADES. Por consiguiente, las instituciones no podrán incluir en las proformas proyectos adicionales.

Únicamente para el caso de proyectos de arrastre que registren anticipos de recursos a devengarse durante el año 2017, se habilitará la estructura programática (programa, subprograma, proyecto y actividad) ejecutada en el año 2017, durante la ejecución del ejercicio fiscal 2018.

En caso de incumplimiento por falta de envío oportuno de las proformas, la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas las elaborará o realizará los ajustes que sean necesarios de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el artículo 180 del COPLAFIP.

La información relativa a la planificación estratégica (base legal, misión, visión, objetivos estratégicos, indicadores, metas, políticas y estrategias y los programas institucionales validados, articulados al Plan Nacional de Desarrollo), será remitida por la SENPLADES y no podrá ser modificada por las entidades sin previa coordinación con la citada entidad.

Las instituciones del ámbito del Presupuesto General del Estado, utilizarán el módulo de programación y formulación (PyF) habilitado en el (e-SIGEF). Adicionalmente, para los gastos en personal deberán utilizar la herramienta habilitada en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina SPRYN que el Ministerio de Economía y Finanzas pondrá a disposición a través de su portal <http://www.finanzas.gob.ec>.



### **B.3.1 ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA**

Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado hasta el 10 de agosto de 2017, de conformidad al cronograma establecido deberán informar al Ministerio de Economía y Finanzas el modelo de gestión que van a implementar y especificar el registro de ingresos, es decir si la entidad recaudadora es la Unidad de Administración Financiera (UDAF) o las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD's).

Deberán mantenerse los programas presupuestarios vigentes al 2017 y los mismos permitirán el logro de sus objetivos estratégicos institucionales, tanto de la razón de ser de la entidad como del fortalecimiento de las capacidades institucionales.

Si el programa contiene gasto permanente, la asignación de recursos se registrará en la categoría de actividad. En lo correspondiente a gasto no permanente (estudios, programas y proyectos de inversión), la categoría actividad deberá reflejar los componentes del mismo, de manera resumida o concreta (no se aceptará como actividad el mismo nombre del proyecto) conforme se establece en la construcción de proyectos bajo la metodología emitida por la SENPLADES, por lo tanto a fin de mejorar la descripción de la categoría actividad, las entidades podrán solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas la modificación de las mismas.

Para todas las instituciones que conforman el PGE el programa homologado denominado "Administración Central" se vincula con el objetivo estratégico institucional de "Fortalecimiento de las capacidades institucionales", programa que fue creado para registrar los recursos que permitan la operatividad general de la institución, por tanto, el gasto que genera valor agregado deberán ser ubicados en los programas específicos que aportan a la misión institucional.

### **B.3.2 CLASIFICADOR DE INGRESOS Y GASTOS DEL SECTOR PÚBLICO Y CATÁLOGOS PRESUPUESTARIOS**

Las entidades públicas deberán observar y aplicar en forma obligatoria el Clasificador de Ingresos y Gastos del Sector Público, disponible en el siguiente link: <http://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Clasificador-Presupuestario-de-Ingresos-y-Gastos-del-Sector-P%C3%BAblico-actualizado-a-16-mayo-2017-1.pdf>.

Además, las entidades deben utilizar en forma obligatoria los catálogos presupuestarios vigentes que forman parte de las partidas presupuestarias de ingresos y egresos.

#### **B.3.2.1 CATÁLOGO FUNCIONAL**

Las entidades deberán registrar en las funciones a que correspondan a su ámbito de gestión, el no registro observando la misión, visión, metas, objetivos para el que fue creada la institución, ocasionará el incumplimiento de la gestión de la institución, y en la instancia de la medición y rendición de cuentas, el organismo ejecutor deberá justificar la no aplicación del catálogo funcional.

La aplicación de las funciones es independiente de la clasificación sectorial, por ejemplo, en el sectorial Defensa Nacional se ejecutan actividades vinculadas con educación y salud, las mismas que deberán ser registradas en las funciones específicas I00 y G00 con los respectivos subniveles.

Las entidades deberán observar y aplicar el catálogo funcional vigente disponible en el link:

<http://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/05/Cat%C3%A1logo-Funcional-Sector-P%C3%BAblico-implementado-a-partir-del-ejercicio-fiscal-2014.pdf>

### **B.3.2.2 CATALOGO GEOGRÁFICO**

Las entidades del PGE deberán en forma obligatoria registrar el presupuesto institucional a nivel de la provincia y cantón en donde se van a utilizar los recursos, independientemente de la ubicación geográfica de la entidad.

El cumplimiento de esta disposición será considerado con interés particular en las fases de revisión y validación de la proforma por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y la SENPLADES.

### **B.3.3 CLASIFICADORES ORIENTADORES DE GASTO EN POLÍTICAS**

Las entidades del sector público deberán de manera obligatoria registrar los recursos públicos destinados a:

Políticas de **Igualdad** para la reducción de brechas socioeconómicas en el “Clasificador de Orientación de Gasto en Políticas de Igualdad”, los cuales tienen como finalidad vincular las actividades de los programas contenidos en sus presupuestos institucionales con los objetivos y metas estratégicos de la planificación global y/o de determinadas políticas públicas. Esto permitirá verificar en qué medida están siendo utilizados los recursos públicos para la reducción de brechas socioeconómicas y facilitará su seguimiento en la ejecución presupuestaria y confirmar garantía de derechos.

Políticas de **Ambiente** mediante la utilización del “Clasificador de Orientación de Gasto en Políticas de Ambiente” a fin de ordenar, cuantificar y visibilizar los esfuerzos que el Estado realiza en programas y proyectos vinculados a políticas ambientales. Lo que facilitará su seguimiento y confirmar garantía de derechos.

En la formulación de la proforma 2018 se utilizará el Clasificador Orientador de Gasto en Políticas diferenciando:

Políticas de Igualdad: Género, Discapacidades, Interculturalidad, Movilidad Humana e Intergeneracional, este último subdividido en Infancia, Niñez y Adolescencia; Juventud; y, Adultos Mayores.

Política Ambiental que cuenta con 15 direccionamientos de gasto relacionados a cambio climático y contaminación, conservación y biodiversidad, gestión de recursos naturales, investigación y desarrollo, e institucionalidad.

Las entidades, en coherencia con su misión institucional, al momento de formular la estructura programática, definirán de manera obligatoria (artículo 101 del COPLAFIP) actividades relacionadas con cada una de las políticas de igualdad y ambiente.

La articulación de estos clasificadores debe relacionarse con el proceso de planificación a nivel de actividad identificada o creada y registrarla a nivel de categoría de los clasificadores, ya sea de igualdad o de ambiente.

Los instructivos para su utilización están disponibles en la página web del portal del Ministerio de Economía y Finanzas, en la sección “Reportes de Equidad” en el link: <http://www.finanzas.gob.ec/estadisticas-fiscales-información-presupuestaria-reportes-de-equidad-clasificadores-orientadores-de-gasto>.

## **C. DIRECTRICES ESPECÍFICAS**

### **C.1 INGRESOS**

Los recursos que por cualquier concepto obtengan, recauden o reciban las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado son recursos públicos, por lo que su uso no podrá ser determinado directamente por aquellas entidades u organismos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

El Artículo 71 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: “Los ingresos generados por las entidades y organismos del Presupuesto General del Estado, a través de las cuentas de recaudación, deberán ingresar obligatoriamente a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional y se registrará en el Presupuesto General del Estado, salvo las excepciones previstas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. El Ministerio de Economía y Finanzas asignará los recursos necesarios a través de sus presupuestos institucionales y para el efecto emitirá la norma técnica correspondiente.

El Ministerio de Economía y Finanzas establecerá anualmente metas a la recaudación institucional delegada, con base a la información histórica de las mismas, tendencias en los niveles de demanda de bienes y servicios, tasas, derechos y disposiciones legales que determinen su cobro.

#### **C.1.1 PERMANENTES**

##### **C.1.1.1 IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES**

La proyección de los ingresos por impuestos se realizará sobre la base de las leyes tributarias y arancelarias vigentes, los supuestos macroeconómicos, análisis de estadísticas de recaudaciones e impacto de reformas legales, objetivos y metas de

recaudación definidos por el Servicio de Rentas Internas-SRI y el Servicio Nacional de Aduanas el Ecuador-SENAE.

Las instituciones que reciben participaciones por impuestos los incorporarán en sus proformas sobre la base de la proyección elaborada por la Subsecretaría de Presupuesto, de modo que exista coherencia con la recaudación total proyectada de los mismos, como es el caso de lo contemplado en la Ley del Fondo Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas - FOPEDEUPO, Ley 10 del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y Ley 47 a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua.

Las instituciones que incorporen recursos por la venta de bienes y servicios, tasas, contribuciones, derechos, rentas de inversiones, multas y otros que se generen por las actividades propias de los organismos con utilización de la infraestructura del patrimonio estatal, deberán contar con las disposiciones legales que permitan su cobro y la justificación para la proyección del 2018-2021. Dicha proyección se realizará sobre la base del análisis del rendimiento efectivo registrado en años anteriores, la recaudación acumulada al mes de junio del año 2017 y la proyección al 31 de diciembre 2017, tendencia en niveles de demanda de bienes y servicios, así como precios, tasas, derechos y otros que legalmente registrarán en el período 2018 - 2021

Las instituciones en la formulación de los ingresos que estiman recaudar, deben registrar en el ítem correspondiente según el origen y naturaleza del ingreso, utilizando el Clasificador Presupuestario vigente a la fecha y en caso de que no exista el ítem específico deberán solicitar su creación adjuntado la disposición que autoriza su cobro, lo que permitirá mostrar la gestión de las entidades y transparentar las estadísticas de los recursos generados por autogestión. Por lo tanto, las entidades deben evitar el registro de los ingresos que recaudan de manera permanente, en el ítem 190499 "*Otros No Especificados*", el cual fue creado para registrar únicamente ingresos ocasionales.

No se deben proyectar ingresos como contribuciones, donaciones u otros, recibidos de manera temporal u ocasional en el año 2017, a no ser que se dispongan de convenios que lo sustenten.

Para el caso de la fuente 002 (ingresos fiscales generados por las instituciones), en las instituciones con modelo de gestión desconcentrada, los ingresos de autogestión pueden estar registrados en la planta central o en cada (EOD) de conformidad con las políticas institucionales definidas para el efecto, además no se deben incluir en este concepto valores por: devolución de indemnizaciones, pagos en exceso, recuperación de anticipos de sueldos y otros que corresponde a registros contables que no tienen asociación presupuestaria.

En la proforma se incorporará la totalidad de los ingresos previstos y proyectados, a fin de evitar incluir ingresos no presupuestados durante la ejecución que requiere la aprobación de una reforma presupuestaria sujeta a las restricciones legales por aumento al techo del presupuesto aprobado.

### **C.1.1.2 TRANSFERENCIAS**

Toda transferencia permanente que proyecte recibir la institución de otras instituciones del sector público, deberá ser incorporada como parte de los ingresos de la proforma, siempre y cuando se respalde con la base legal que sustente la transferencia. En el caso de las entidades cuya autonomía está dispuesta en la Constitución de la República deberán mantenerse las transferencias interinstitucionales.

Para el resto de instituciones del PGE deberán considerarse transferencias interinstitucionales entre estos entes, siempre y cuando se enmarquen en las disposiciones legales establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

### **C.1.2 NO PERMANENTES**

Las instituciones incorporarán los ingresos que estimen por recuperación de inversiones y ventas de activos productivos o improductivos. En este último caso, los valores incluidos en la proforma deberán ser coherentes con el listado que deberá remitirse como anexo al Ministerio de Economía y Finanzas, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 99 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

#### **C.1.2.1 PETROLEROS**

En concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, los ingresos que se originen en la actividad hidrocarburífera se calcularán en función de la información detallada de producción, consumo interno, exportaciones, costos y precios tanto del crudo como de los derivados, elaborada por EP PETROECUADOR, la Secretaría de Hidrocarburos y el Ministerio de Hidrocarburos.

### **C.1.2.2 TRANSFERENCIAS**

Al igual que lo señalado para las transferencias operacionales, las proformas de los presupuestos de las instituciones cuya autonomía está dispuesta en la Constitución de la República deberán mantenerse las transferencias interinstitucionales.

Para el resto de instituciones del PGE deberán considerarse transferencias interinstitucionales entre estos entes, siempre y cuando se enmarquen en las disposiciones legales establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

### **C.1.3 DE FINANCIAMIENTO**

El endeudamiento público se sujetará a las regulaciones previstas en los artículos 290 y 291 de la Constitución de la República, y lo establecido en el Capítulo IV Del Componente de Endeudamiento Público del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de forma que sólo se recurrirá a éste cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de la cooperación internacional sean insuficientes y sin que se afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.

Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura y que tengan capacidad financiera de pago; refinanciamiento de deuda pública externa en condiciones más beneficiosas para el país; y, no se podrá financiar gastos permanentes con excepción de lo previsto en la Constitución para salud, educación y justicia.

## **C.2 EGRESOS**

La programación del gasto se realizará en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo (Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021) y en los planes institucionales, de forma que se dé cumplimiento con lo establecido en el artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, las proformas institucionales no incorporarán asignaciones globales sujetas a distribución, salvo las que determine el Ministerio de Economía y Finanzas.

Por lo expuesto, es importante garantizar que el gasto público sea efectivo, es decir que alcance altos niveles de eficiencia y eficacia para lo cual las proyecciones de gastos que se incorporen en la proforma se calcularán en función de las prioridades consideradas en el plan de gobierno del actual Presidente de la República así como de los recursos humanos, físicos y materiales requeridos para la consecución de los objetivos y metas del plan operativo contenidos en los programas, proyectos y actividades del presupuesto.

No se admitirá la proyección inercial del gasto, por lo que todo requerimiento de asignación presupuestaria se justificará en el cumplimiento de los planes institucionales, a los que se refiere el artículo 54 del COPLAFIP.

Es responsabilidad de las instituciones verificar la consistencia de ingresos y gastos de la fuente 701 "Asistencia Técnica y Donaciones"; y, en el caso de las entidades de educación superior todas las fuentes de financiamiento que dispongan, precautelando de esa forma el equilibrio presupuestario.

Las entidades deberán enviar (solicitar) la proforma de egresos permanentes y no permanentes de conformidad al cronograma establecido en la herramienta informática e-SIGEF (PYF).

Las entidades deberán considerar los decretos ejecutivos, resoluciones y normativa orientadas a optimizar el gasto público, que se emitan durante los meses de formulación de la proforma presupuestaria

### **C.2.1 EGRESOS PERMANENTES**

Las entidades del 14 al 31 de agosto 2017 procederán a elaborar la Proforma Presupuestaria anual y plurianual de egresos permanentes, la cuales quedarán en estado registrado en el e-SIGEF (PYF), mientras se incorporan los egresos no permanentes, luego de lo cual las entidades solicitarán las proformas.

En el caso de la programación cuatrianual contendrá la proforma 2018 como año inicial del período cuatrianual.

Las entidades deberán considerar que la proforma presupuestaria institucional no podrá contener ítems globales (99); todos los valores deben ser mayores a USD 100 y no deberán contener decimales; además, no se deben realizar estimaciones en ítems que no tengan devengamiento en el ejercicio 2017.

En lo que corresponde a la ubicación geográfica para el grupo 51 debe ir a nivel de provincia, en los otros grupos de gastos irá a nivel de provincia y cantón. No se podrá utilizar el geográfico 0000 (Nacional).

Las instituciones de educación superior públicas deberán considerar en los gastos la fuente de financiamiento de recursos fiscales generados por las instituciones (002).

Las instituciones deberán considerar en su proforma institucional los valores de las certificaciones presupuestarias plurianuales aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas e incluirlos en la partida presupuestaria correspondiente.

#### **C.2.1.1 GASTOS EN PERSONAL**

Los gastos en personal para el año 2018 y programación presupuestaria cuatrianual 2018 - 2021 deberán ser solicitadas a través del e-SIGEF por todas las entidades, instituciones y organismos que forman parte del Presupuesto General del Estado-PGE y las empresas públicas que reciben asignaciones del PGE, las mismas que deben proyectarse estrictamente en base a los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas al 31 de julio de 2017, por lo que las entidades deberán actualizar sus registros de puestos en los distributivos a nivel de: Partida Presupuestaria; Partida Individual; Grupo de Gasto; Fuente de Financiamiento y Provincia; Régimen Laboral; Nivel Ocupacional; Modalidad Laboral; Escala Ocupacional; Denominación del Puesto; y, Estructura Orgánica por Procesos (Unidad Organizacional).

Las reformas a los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas institucionales que se planteen antes de la fecha indicada en el párrafo anterior para su validación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y que sean consideradas para la proforma presupuestaria de 2018, deberán observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 115 del COPLAFIP; es decir, contar con la asignación presupuestaria que permita cubrir con las obligaciones de gastos en personal.

No se incorporará en las proformas institucionales previsión alguna por incrementos de las remuneraciones mensuales unificadas y/o de sus componentes o beneficios salariales adicionales que no sean las establecidas por el Ministerio del Trabajo, de ser el caso o por autoridad competente según la legislación vigente.

Para la estimación de los gastos en personal de los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP y su

Reglamento General, se considerarán las escalas de remuneraciones mensuales unificadas aprobadas por el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015- 040 de 25 de febrero de 2015, en el cual se fija la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior y sus reformas; y, Resolución MRL-2012-0021 de 27 de enero de 2012 que establece la remuneración mensual unificada del nivel profesional, técnico y administrativo.

Para la estimación de los gastos en personal de los Consejeros de Gobierno y Asesores en las instituciones del Estado, se sujetarán estrictamente a lo dispuesto en los Acuerdos Ministeriales Nos. 0059 de 13 de marzo de 2014, MRL-2014-105 de 07 de mayo de 2014, MRL-2014-0134 de 24 de julio de 2014; y, MRL-2014-0232 de 13 de noviembre de 2014, emitidos por el Ministerio del Trabajo, en los cuales se establecen entre otros el número máximo de asesores que pueden tener una entidad pública en función de los cargos de autoridades existentes; así como los requisitos y puntuación que deben cumplir.

Para la estimación de los gastos en personal de los Gerentes Institucionales de las entidades públicas, deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el Reglamento para la Contratación de Gerentes Institucionales dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MRL-2014- 144 de 30 de julio de 2014.

Para la estimación de gastos en personal de los trabajadores amparados o no por contratos colectivos, actas transaccionales o contratos individuales de trabajo, se establecerá en función de los Techos de Negociación para Contratos Colectivos de Trabajo, Contratos Individuales de Trabajo y Actas Transaccionales emitido mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-054 de 18 de marzo de 2015; así como se considerarán los beneficios económicos y sociales establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1701 publicado en el R.O. No. 592 de 18 de mayo de 2009 y su reforma contenida en el Decreto Ejecutivo No. 225 publicado en el R.O. No. 123 de 4 de febrero de 2010, siempre y cuando estos beneficios consten en los contratos celebrados con los trabajadores públicos. Se considerará lo estipulado en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0088 de 23 de abril de 2015 que regula los contratos de trabajo a plazo fijo.

Para la estimación del pago del Decimotercero y Cuarto Sueldos se observará lo determinado en la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, publicado en el S.R.O. No. 483 de 20 de abril de 2015, así como lo establecido en los artículos 3 y 4 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-087 de 23 de abril de 2015 que expide la Norma para el pago de estos beneficios.

De igual manera, las entidades deben tomar en cuenta lo establecido en el Oficio Circular No. MDT-DM-2015-0004 de 27 de abril de 2015, dirigido a las Autoridades Nominadoras, que emite las Directrices para la Mensualización de la Decimotercera y Decimocuarta Remuneraciones.

En la Provincia insular de Galápagos se considerará el criterio emitido por el Ministerio del Trabajo con oficios Nos. MDT-VSP-2017-0169 y 0191 de 14 y 16 de marzo de 2017, para el pago del décimo cuarto sueldo a las servidoras y servidores públicos.



La estimación de los gastos en personal de los médicos, odontólogos, obstetras, psicólogos clínicos, enfermeras, tecnólogos médicos, profesionales en química y farmacia, bioquímica y farmacia, médicos salubristas que laboran en el sector público, considerará la Resolución No. 033 de 2 de febrero de 2011 expedida por el Ministerio del Trabajo que regula la aplicación de la carga laboral de 4 a 8 horas para los profesionales de la salud; así también la valoración de puestos de especialistas y sub-especialistas determinada en la Resolución No. MRL-2012-0734 de 19 de noviembre de 2012, expedida por el Ministerio del Trabajo codificadas en la Resolución No. MRL-2014-0674 de 19 de noviembre de 2014.

La estimación de los gastos en personal para los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, se efectuará tomando en cuenta el régimen de remuneraciones especiales determinado en el artículo 160 de la Constitución de la República y las Resoluciones expedidas por el Ministerio del Trabajo a través de las Resoluciones Nos. MRL-2012-0054 y MRL-2012-0053 para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en su orden, en concordancia con el tercer inciso del artículo 102 de la LOSEP, así como de las Resoluciones que regulan el pago de compensaciones anuales conforme al artículo 115 de la LOSEP aprobadas por el Ministerio del Trabajo mediante Resoluciones Nos. MRL-2013-0134 de 18 de febrero del 2013 y MRL-2013-0136 de 26 de febrero de 2013 para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional respectivamente.

La estimación de los gastos en personal de los miembros en servicio activo del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, se realizará tomando en cuenta el régimen de remuneraciones especiales determinado en la Resolución No. MRL-2014-0113 de 21 de mayo de 2014 emitido por el Ministerio del Trabajo.

La estimación de los gastos en personal de los servidores del servicio exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, considerará lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0171 de 03 de septiembre de 2014 y su reforma.

La estimación de los gastos en personal de los docentes e investigadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, se efectuará considerando las disposiciones contenidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido con Resolución No. RPC-SO-037- No.265-2012 de 8 de noviembre de 2012, y sus reformas, las cuales modifican la remuneración del personal académico titular, auxiliar, agregado, principal y/o investigador.

Se considerará de ser el caso, el Decreto Ejecutivo No. 247 de 24 de febrero de 2014, en el cual se fija las remuneraciones de rectores, vicerrectores, decanos y autoridades siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo decreto.

Las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas deberán observar que se encuentra prohibido el pago de la compensación complementaria a los docentes que se jubilaron a partir del 1 de enero de 2015, toda vez que la disposición transitoria décimo novena

de la Ley Orgánica de Educación Superior estipula el pago de la pensión complementaria a los jubilados hasta el año 2014.

La estimación de los gastos en personal de los docentes a contrato del Ministerio de Educación se sujetará a lo dispuesto en la Resolución No. MDT-2017-0002 de 17 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio del Trabajo, las remuneraciones para los docentes a nombramiento deberá estar en base a la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, además se considerarán los Acuerdos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La estimación de gastos en personal bajo la modalidad contratos ocasionales, se deberá ajustar a la planta óptima docente administrativa y de trabajadores que establezca el Ministerio de Educación.

La estimación de gastos en personal para la suscripción de convenios de pasantías y prácticas pre-profesionales en el sector público, considerará lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0012 de 2 de febrero de 2017.

Para la aplicación del proyecto “Mi primer empleo”, administrado por el Ministerio del Trabajo, se observará lo dispuesto en el Acuerdo No. MDT-2016-0053 de 16 de febrero de 2016 de ser el caso.

En la definición de gastos en personal, por servicios personales por contrato para el período 2018 - 2021, las entidades aplicarán estrictamente lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP y los artículos 143 y 144 del Reglamento General de la LOSEP, donde se dispone el plazo máximo de contratación de personal ocasional, así como no podrá sobrepasar el veinte por ciento (20%) de la totalidad del personal de la entidad contratante y lo dispuesto en el Acuerdo Interministerial No. MDT-2017-0001 de 30 de enero de 2017.

Ningún dignatario, magistrado, autoridad, funcionario, delegado o representante de los cuerpos colegiados, miembros de la fuerza pública, personal docente, servidores y trabajadores de las entidades, instituciones u organismos previstos en el artículo 2 del Mandato Constituyente No. 2 de 24 de enero de 2008 y lo dispuesto en el artículo 3 de la LOSEP y, en general, ninguna persona que preste sus servicios en el sector público bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual igual o superior a la del Presidente de la República.

Las instituciones, entidades y organismos previstos en el artículo 3 de la LOSEP para el cálculo de las aportaciones a la seguridad social (aporte patronal, individual y fondo de reserva), se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social publicada en el Suplemento del Registro Oficial 465 de 30 de noviembre del 2001.

Los regímenes sujetos a la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI; Ley Orgánica del Servicio Exterior LOSE, Ley Orgánica de Educación Superior LOES Ley de

Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se sujetarán a la normativa legal vigente.

La estimación de los requerimientos para gastos de horas extraordinarias y suplementarias, dietas, honorarios, encargos y subrogaciones se sustentará en lo dispuesto en el artículo 114 de la LOSEP y en los artículos 265, 266, 267, 268 de su Reglamento General y más normas vigentes. Se considerará el valor codificado al 31 de julio de 2017; el mismo que se mantendrá para la proforma 2018 y la programación cuatrienal.

En lo relacionado con el reconocimiento de la Bonificación Geográfica para el Sector Salud, se estimará en función de lo que dispone la Resolución No. MRL-2012- 454 de 13 de julio de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 756 de 30 de julio de 2012.

El Salario Básico Unificado (SBU) será el establecido en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0300 de 28 de diciembre de 2016, publicado en el suplemento del registro oficial No. 919 de 10 de enero de 2017.

Todo proceso de reorganización y reestructura institucional que se deba considerar en la proforma presupuestaria 2018, requerirá del informe favorable del Ministerio del Trabajo.

Las entidades, organismos e instituciones que conforman el PGE y aquellas que reciban asignaciones del mismo, no deberán proyectar en el grupo 51 Gastos en Personal, recursos para el desenrolamiento de personal sea de: servicio civil, código de trabajo o régimen especial bajo ninguna modalidad como: beneficio por jubilación, supresión de puestos, renuncia voluntaria y compra de renunciadas con indemnización; deben sujetarse a lo estipulado en el acuerdo ministerial No. MDT-2017-094 de 22 de mayo de 2017.

#### **C.2.1.2 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO**

La proyección de bienes y servicios de consumo corriente se realizará de acuerdo a los siguientes parámetros: Servicios Básicos (5301): se proyectarán en base al devengado al 31 de julio proyectado a diciembre de 2017, tomando como referencia los valores registrados el año anterior.

Servicios Generales (5302): la estimación se realizará en base al devengado al 31 de julio proyectado a diciembre de 2017.

La estimación de los gastos por servicios de alimentación, se aplicará únicamente para las entidades del PGE que presten servicios públicos a favor de los ciudadanos/as beneficiarios/as de servicios hospitalarios, privados de libertad y protección social.

Traslados Instalaciones Viáticos y Subsistencias (5303): se proyectarán en base al devengado al 31 de julio, estimado a diciembre de 2017 tomando en consideración lo establecido en la planificación operativa institucional que determina la compra de pasajes y el pago de viáticos. Para la proyección de viáticos por gastos de residencia,

que por efecto del traslado de su domicilio personal o familiar a otra ciudad en la cual prestará sus servicios dentro del país, deberán considerar los Acuerdos que emita el Ministerio del Trabajo para su efecto.

Instalación Mantenimiento y Reparaciones (5304): la estimación se realizará en base al devengado al 31 de julio proyectado a diciembre de 2017, tomando en consideración los bienes e infraestructura que requiera mantenimiento.

Arrendamiento de Bienes (5305): se proyectará en base al devengado al 31 de julio proyectado a diciembre de 2017, considerando las obligaciones ya generadas por contratos suscritos.

Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados (5306): se considerará el valor codificado al 31 de julio de 2017

Previo a efectuar la estimación de gastos para financiar contratos de estudios e investigaciones relacionados con Consultorías, Asesoría e Investigación Especializada, las entidades deberán considerar que las mismas no cuenten con el personal idóneo que pueda desarrollar dichas actividades técnicas especializadas para la gestión pública.

Gastos en Informática (5307): se proyectará en base al devengado al 31 de julio proyectado a diciembre de 2017, considerando las obligaciones ya generadas por contratos suscritos.

Bienes de Uso y Consumo Corriente (5308): se proyectará en base al devengado al 31 de julio de 2017 proyectado a diciembre de 2017, considerando las obligaciones ya generadas por contratos suscritos.

Las entidades deben dar cumplimiento al Acuerdo No. MRL-2013-0157 de 6 de septiembre de 2013 y sus reformas, relativo a las normas que regulan los beneficios de uniformes para las y los servidores público; y, el Acuerdo MDT-2015-0054 de 18 de marzo 2015, a través del cual se expidió los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales y actas transaccionales.

Para los otros subgrupos (5309 y 5310) se proyectará en base al devengado al 31 de julio proyectado a diciembre de 2017.

### **C.2.1.3 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS**

Los gastos destinados al pago de intereses y comisiones de la deuda interna y externa se proyectarán según las condiciones determinadas en las tablas de amortización y tasas de interés (Grupo 56).

Los gastos correspondientes al grupo 57 Otros Gastos Corrientes, se someterán al devengado del 31 de julio 2017 proyectado a diciembre del mismo año y tomando en consideración los contratos suscritos para pagos de pólizas de seguros. No se podrá

estimar obligaciones patronales con la Seguridad Social por concepto de multas, intereses, coactivas o glosas patronales y sentencias judiciales.

#### **C.2.1.4 TRANSFERENCIAS**

Las transferencias a favor de personas naturales o instituciones privadas sin fines de lucro deberán contar con la base legal o contractual que las sustente y será validada por los responsables de la verificación de las proformas institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Su incorporación en la proforma institucional se justificará en la medida que contribuyan al cumplimiento de los objetivos, metas y resultados del plan operativo y a la consecución de las metas de bienes y servicios de los programas incorporados en las proformas.

Las transferencias por concepto de cuotas y convenios con instituciones nacionales y organismos internacionales se justificarán, de igual forma, en función de la base legal respectiva y en los compromisos asumidos por el país mediante convenios que se encuentren vigentes a la fecha de elaboración de la proforma.

Toda transferencia que la institución proyecte entregar a otras instituciones del sector público, deberá ser incorporada como parte de los gastos en la proforma.

Por otra parte, las entidades deben realizar la proyección de gastos por concepto de pensiones jubilares, considerando los registros de jubilados que existen en el subsistema SPRYN con corte al 31 de julio de 2017.

#### **C.2.2 EGRESOS NO PERMANENTES**

##### **INVERSION PÚBLICA**

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES, como ente rector de la planificación e inversión pública, tiene dentro de sus competencias la elaboración de los Planes Anual y Plurianual de Inversión (artículos 59 y 60 del COPLAFIP).

Los estudios, programas y proyectos de inversión de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, deberán contar con el dictamen de prioridad, con el fin de ser incluidos en el Plan Anual y Plurianual de Inversiones - PAI, así como para optar por el financiamiento respectivo, y deberán considerar las directrices que para el efecto ha elaborado la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, disponibles en el portal web de esa entidad.

La SENPLADES de conformidad a sus directrices remitirá el PAI anual y plurianual al Ministerio de Economía y Finanzas y se habilitará el módulo de PYF a las instituciones para que en función de los estudios, programas y proyectos de inversión incluidos en el Plan Anual de Inversiones realicen la desagregación a nivel de la estructura programática previamente precargada por el Ministerio de Economía y Finanzas y de

los ítems presupuestarios y fuente de financiamiento ejecutada en el presente ejercicio fiscal.

Luego de lo cual las entidades solicitaran tanto la proforma de ingresos, egresos permanentes y no permanentes hasta el 25 de septiembre de 2017.

## **GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION**

La formulación del grupo 71 "Gastos en personal para inversión", deberá considerar la información del distributivo al 31 julio de 2017 por cada proyecto de inversión. En caso de existir nuevos proyectos estos deberán sujetarse a la planificación de recursos humanos que involucre la contratación de personal para los mismos.

La estimación de los gastos en personal de los Gerentes de Proyectos de las entidades públicas, deberá sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 056 de 25 de marzo de 2010, mismo que se aplica para proyectos calificados como emblemáticos incorporados en el Plan Anual de Inversiones.

Los recursos para el desenrolamiento de personal de las entidades, organismos e instituciones que conforman el PGE, y aquellas que reciban asignaciones del mismo, observarán las bases legales vigentes.

En los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas institucionales, no debe existir personal a nombramiento.

La estimación de los requerimientos para gastos de horas extraordinarias y suplementarias, honorarios y subrogaciones se sustentará en lo dispuesto en los artículos Nos. 114, 108 y 126 de la LOSEP y en lo que determina su Reglamento General y más normas vigentes. Se considerará el valor codificado en el vigente presupuesto al 31 de julio de 2017; el mismo que se mantendrá para la proforma 2018 y la programación cuatrianual. Para el caso de encargos no se considerará valor alguno acogiéndose a lo estipulado en el artículo 127 de la LOSEP.

Los estudios, programas y proyectos de inversión priorizados e incluidos en el PAI deben registrarse en el e-SIGEF a nivel de provincia y cantón, con excepción del grupo 71 en el que se considerará solo la provincia, para lo cual se utilizará el vigente Catálogo Geográfico en forma adecuada y debe coincidir con el registro realizado en la herramienta de inversión pública del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública - SIPeIP.

Las entidades públicas que ejecuten proyectos con financiamiento de crédito interno y externo, considerarán las metas de desembolsos determinadas por el Ministerio de Economía y Finanzas (Subsecretaría de Financiamiento Público), en coordinación con la SENPLADES, las mismas que servirán adicionalmente para la determinación de la contraparte local.

Se deberá registrar en forma correcta las partidas presupuestarias correspondientes, utilizando el vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y no se registrarán valores en las partidas denominadas “Otros” y “asignaciones a distribuir”.

### **C.2.2.1 GASTOS DE CAPITAL SIN VINCULACIÓN A PROYECTO DE INVERSIÓN**

Las instituciones incorporarán asignaciones para adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, en los casos que estrictamente sea necesario para el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de los programas que se incorporen en la proforma y que dispongan de financiamiento que no provenga de aporte fiscal. En caso de bienes inmuebles se deberá coordinar dicha adquisición con el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

### **C.3 FINANCIAMIENTO PÚBLICO**

Las asignaciones para el servicio de la deuda se establecerán de conformidad con las tablas de amortización y plazos correspondientes. El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Subsecretaría de Financiamiento Público, determinará las asignaciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones determinadas en el COPLAFIP y su Reglamento General.

La política de endeudamiento en cumplimiento de las disposiciones del COPLAFIP y su Reglamento General, se enmarcarán en los procedimientos que establezca el Comité de Deuda y Financiamiento, quien en forma previa a su proceso de negociación analizará y aprobará las condiciones financieras de reestructuración, canje, colocación, redención o recompra de deuda pública externa, y colocación de bonos y préstamos de deuda pública interna, de igual manera se aplicará a los contratos de mutuo y emisiones de deuda pública externa suscrita con organismos multilaterales, gobiernos, créditos comerciales y contratos de préstamos de proveedores, según corresponda.

### **C.4 LINEAMIENTOS PARA ENTIDADES QUE NO PERTENECEN AL AMBITO DEL PGE (SEGURIDAD SOCIAL, EMPRESAS PÚBLICAS, GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS - GADs Y BANCA PÚBLICA)**

Las proformas presupuestarias de la seguridad social, banca, empresas públicas y GAD's serán aprobadas conforme a la legislación vigente y al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, posteriormente de su aprobación y en un plazo máximo de 30 días, serán enviadas estas al Ministerio de Economía y Finanzas para fines informativos.

El artículo No. 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que en el caso de las entidades que se encuentran fuera del ámbito del PGE, los límites plurianuales se establecerán con base en los presupuestos de transferencias, asignaciones y otros que se establezcan en el Presupuesto General del Estado.

Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera del presupuesto.

Toda transferencia que se encuentre prevista entre una institución y cualquier otra del sector público, deberá ser incorporada como parte de la proforma, siempre y cuando se respalde con la base legal que sustente dicha transferencia.

#### **C.4.1 SEGURIDAD SOCIAL**

La formulación de las proformas presupuestarias de seguridad social se regirá según las directrices que se presentan a continuación:

Para la elaboración de las proformas presupuestarias se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP, en lo que dictamina el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Las entidades efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional. La aprobación de las proformas de seguridad social se regirá según la normativa del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en especial a los artículos 111, 112 y 181; y, al Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en los artículos 42, 47, 63 y 66.

Para la clasificación y análisis económico de la proforma de la seguridad social se deberá considerar la totalidad de ingresos, egresos y las asignaciones del aporte del Estado a la Seguridad Social, previstos para el 2018.

En ningún caso se podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera del presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

En la proforma presupuestaria de las entidades de seguridad social se deberá incluir información adicional con respecto al número de aportantes, número de pensionistas de acuerdo a cada seguro, variables adicionales utilizadas como la inflación, rango de pensiones pagadas, masa salarial considerada y otra información relevante.

Según los artículos 60 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los proyectos y programas de la seguridad social que no estén priorizados previamente por SENPLADES e incluidos en el PAI, no podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado. Adicionalmente, deben contar, en el caso de la seguridad social, con la aprobación de la máxima autoridad.

Los planes de inversión se ajustarán a la disponibilidad de la caja fiscal determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas. Todos los puestos de trabajo y vacantes en la seguridad social serán informados, escalados y normados según el Ministerio de



Trabajo y deberán contar con un Dictamen de no afectación al PGE emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **C.4.2 BANCA PÚBLICA**

La formulación de las proformas presupuestarias de las entidades financieras públicas se registrará según las directrices que se presentan a continuación:

Para la creación de las proformas presupuestarias se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIPI, en lo que dictamina el artículo 101 el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Las entidades sujetas a la normativa legal vigente efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional. La aprobación de las proformas de la banca pública se registrará según la normativa del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en especial a los artículos 111, 112 y 181; al Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación a los artículos 42, 47, 63 y 66; al Código Orgánico Monetario y Financiero en concordancia con los artículos 14 y 375. Debiendo para ello observar las normas de la resolución No. 040-2015-F de 13 de febrero de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Las proformas presupuestarias del Banco Central del Ecuador y de las instituciones financieras públicas deberán guardar consistencia con los lineamientos de Política Económica, y deberán incluir todas las fuentes y usos necesarios para su gestión.

Para la clasificación y análisis económico de los ingresos y egresos del Banco Central del Ecuador y de las entidades financieras públicas se incluirá toda la descripción y el valor de los mismos, según la proforma presupuestaria. En ningún caso se podrá excluir, recursos para cubrir egresos por fuera del presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Los presupuestos aprobados conforme a la legislación aplicable deberán ser remitidos al Ministerio de Economía y Finanzas con fines informativos y de consolidación.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de inversión, deberá ser formulado por cada entidad.

Según los artículos 60 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los proyectos y programas de la banca pública que no estén priorizados previamente por la SENPLADES e incluidos en el PAI, no podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado. Además, deben contar, en el caso de la banca pública, con la aprobación establecida conforme sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, por parte de sus directorios.

Los planes de inversión con financiamiento desde el Presupuesto General del Estado, se ajustarán a la disponibilidad de la caja fiscal determinada por esta Cartera de Estado.

Todos los puestos de trabajo y vacantes en la Banca Pública serán informados, escalados y normados según el Ministerio de Trabajo y de conformidad con la Ley.

### **C.4.3 EMPRESAS PÚBLICAS**

Las empresas públicas darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo No. 101 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Sobre la base del Artículo No. 289 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a la contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado, las Empresas Públicas (EP's), deberán informar al Ministerio de Economía y Finanzas sobre sus planes de endeudamiento ya sea interno o externo, con instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, y ese endeudamiento deberá seguir un proceso determinado por el comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la Ley.

La elaboración de las proformas presupuestarias y su aprobación se sujetarán al procedimiento establecido en el Acuerdo Ministerial No. 382 de 30 de diciembre de 2014, reformados a través de los Acuerdos Ministeriales Nos. 329 de 30 de noviembre de 2015 y No. 109 de 14 de junio de 2016.

Las proformas de las empresas deberán incluir todos los ingresos y egresos estimados para el ejercicio fiscal 2018, inclusive los provenientes de recursos fiscales generados por las instituciones (Autogestión). Además, deberán incorporarse todos los programas, proyectos y actividades de sus subsidiarias, en caso de existir. El responsable del cumplimiento será el representante legal de la institución.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPLAFIP, las empresas no podrán aprobar presupuestos que contengan a) Transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado que no hayan sido previamente contempladas en el referido presupuesto; b) Supuestos diferentes a los que se utilizan para la formulación del PGE, y, costos e inversiones incompatibles con el antes referido presupuesto, en los casos que corresponda.

Los egresos permanentes, así como los planes de inversión de las EP's se ajustarán a la disponibilidad de la caja fiscal determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

No podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado, los programas y proyectos de las empresas que no estén previamente priorizados e incluidos en el PAI por parte de SENPLADES, como lo disponen los artículos 60 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPLAFIP.

En los procesos de contratación que están sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, incluidos los de su régimen especial, para el caso de las empresas públicas de la Función Ejecutiva que reciben recursos del Presupuesto General del Estado para financiar su Plan Anual de Inversiones, se deberá

cumplir las disposiciones establecidas en: los Decretos Ejecutivos Nos. 838 y 1217 (Falta fechas) y el Acuerdo Ministerial No.011 de 16 de enero de 2017.

Las empresas públicas en el caso de contrataciones públicas deberán en los casos que aplique considerar las Normas para el Giro de Negocio de Sociedades Públicas, publicadas en el Registro Oficial No. 612 de 6 de enero del 2012, procesos que también estarán sujetos al cumplimiento de los Decretos Ejecutivos Nos 838 y 1217; y el Acuerdo Ministerial No. 011 de enero de 2017.

El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la empresa pública cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado para que sean utilizados en los fines que la Función Ejecutiva considere pertinente, con excepción a los correspondientes a las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 de la Constitución de la República y 39 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se considerarán recursos propios y por ende se integrarán directamente al presupuesto del gobierno autónomo descentralizado correspondiente

Para el caso de empresas públicas que se hayan creado a partir del 10 de marzo del 2012, se deberá dar estricto cumplimiento a la Norma Técnica para Creación de Empresas Públicas de la Función Ejecutiva emitida por la SENPLADES mediante Acuerdo No.570-2012 del 10 de marzo del 2012 en lo que respecta al tema presupuestario. Además, deberán cumplir con las Directrices de Creación de Empresas Públicas por la Función Ejecutiva publicadas mediante Decreto Ejecutivo No. 1064 en el Registro Oficial No. 651 del 1 de marzo del 2012.

#### **C.4.4 GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS (GAD's)**

Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a las reglas fiscales y de endeudamiento, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la Ley y lo dispuesto en el artículo 293 de la Constitución de la República.

Las proformas presupuestarias de los GAD's serán aprobadas conforme a la legislación aplicable, al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento.

Para la aprobación de sus presupuestos, cada gobierno autónomo descentralizado deberá observar principalmente lo que señala los artículos 125 y 141 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Artículo 136 de Reglamento a dicho código.

Se respetará la facultad de gestión autónoma, de orden político, administrativo, económico, financiero y presupuestario que la Constitución de la República o las leyes establezcan para las instituciones del sector público.

Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

Cada GAD formulará su respectivo plan de inversión, siendo la máxima autoridad ejecutiva, en el marco de lo que establece la Constitución de la República, quien otorgue la priorización de los programas y proyectos de inversión.

Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado.

Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán aprobar presupuestos que contengan: a) Transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado, que no hayan sido previamente contempladas en el referido presupuesto; b) Supuestos diferentes a los que se utilizan para la formulación del PGE; y, costos e inversiones incompatibles con el antes referido presupuesto, en los casos que corresponda.

Conforme lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 92 de su reglamento, una vez aprobados los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, estos serán enviados al Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo de 30 días contados a partir de su aprobación, en medio electrónico, para su conocimiento y consolidación.

Los GAD's considerarán lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Título VI, Capítulo VII, Sección Cuarta y Quinta, referente a la Formulación del Presupuesto y la Aprobación y Sanción del Presupuesto.

Los recursos correspondientes a las nuevas competencias que se transfieran a los GAD's se incluirán en sus proformas para posteriormente formar parte de sus presupuestos. Las transferencias realizadas del Estado Central a los GAD's por nuevas competencias, serán de exclusividad para la ejecución de la competencia; sobre lo señalado, se debe considerar principalmente lo que establece el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Conforme el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no se aprobará el presupuesto del GAD si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Para la determinación de los ingresos tributarios se tomará en cuenta lo referido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; especialmente en lo referente al artículo 496 que establece que las municipalidades y distritos metropolitanos, realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Los excedentes de caja de los GAD's que se mantengan al finalizar el año fiscal se constituirán en ingresos de caja de los mismos del siguiente ejercicio fiscal.

Cualquiera sea el origen de los recursos, las entidades y organismos del sector público no podrán crear cuentas, fondos u otros mecanismos de manejo de ingresos y egresos que no estén autorizadas por el ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas.

Los GAD's deberán contar con la respectiva autorización del ente rector de las Finanzas Públicas para realizar inversiones financieras.

Para efectos de elaborar las proformas, los GAD's considerarán que todo trámite de operaciones de endeudamiento público deberá observar las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y su Reglamento, y estará a cargo del ente rector de las finanzas públicas la aprobación de estas operaciones. Se excluyen de ésta aprobación los contratos de mutuo de deuda pública interna y la deuda flotante.

Los GAD's tomarán como referencias las directrices para el Presupuesto General del Estado en la medida que se adapte a las leyes respectivas.

#### **D. PLAZOS Y CRONOGRAMA**

El plazo máximo para la presentación de las proformas institucionales anuales y la programación presupuestaria cuatrianual de ingresos, egresos permanentes y no permanentes será el 25 de septiembre del 2017; en caso de incumplimiento, la Subsecretaría de Presupuesto estructurará directamente de conformidad con lo dispuesto en el COPLAFIP, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan establecerse.

El cronograma establecido para las fases de Programación y Formulación del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2018-2021 es el siguiente:

**CRONOGRAMA PROFORMA PRESUPUESTARIA  
PERÍODO: 2018**

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA</b>
Emisión de Directrices Ministerio de Economía y Finanzas.	3 de agosto de 2017
Entidades notifican al Ministerio de Economía y Finanzas sobre Modelo de Gestión para 2018.	hasta el 10 de agosto de 2017
Entidades proceden a revisar y solicitan al MEF creación de estructuras para gasto permanente.	del 3 al 10 agosto de 2017
Ministerio de Economía y Finanzas realiza la pre carga de estructuras.	hasta el 13 agosto de 2017
Entidades inician proceso de simulación de egresos permanentes relacionados a Gastos en Personal (grupo 51).	hasta el 13 de agosto de 2017
Ministerio de Economía y Finanzas realiza la carga de la simulación del grupo 51 en e-SIGEF.	del 22 al 24 de agosto de 2017
Entidades formulan la proforma anual y cuatrianual de egresos permanentes en el e-SIGEF (Habilitación Módulo PYF)	del 14 al 31 de agosto de 2017
Entidades formulan proforma anual de ingresos en e-SIGEF	del 14 al 31 de agosto de 2017
Entidades ingresan programación cuatrianual de egresos permanentes a nivel de grupo y fuente de financiamiento	del 14 al 31 de agosto de 2017
Cierre del Módulo PYF para entidades de las proformas de ingresos y egresos permanentes	31 de agosto de 2017
Entidades proceden a la revisión y creación de estructuras de egresos no permanentes y distribución a nivel de ítem	septiembre de 2017
Cierre del Módulo PYF para entidades de las proformas de egresos no permanentes	25 de septiembre de 2017
Ministerio de Finanzas revisa, analiza, valida y consolida las proforma institucionales anual y cuatrianual de egresos no permanentes	del 26 de septiembre al 25 octubre de 2017
Presentación de la Proforma General del Estado y Programación presupuestaria cuatrianual a la Asamblea Nacional.	31 de octubre de 2017